

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.**

**Expediente: 385/2011**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 385/2011, promovido por su propio derecho Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintinueve de junio de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00283211 en la cual expresamente solicita:

*Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Salud.*

**SEGUNDO.- PRORROGA.-** En fecha ocho de agosto de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga, a través del sistema Infocoahuila que a la letra dice:



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**Derivado de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.**

**TERCERO- RESPUESTA.-** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila mediante escrito firmado por la Encargad de la Unidad de Transparencia Municipal y a través del sistema Infocoahuila da respuesta al solicitante en el que manifiesta lo siguiente:

**ESTIMADO SOLICITANTE:**

**Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Infocoahuila, con número de folio 00283211 en la que solicita: "Copia del Plsn Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo periodo, objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) def 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla del personal y puesto de cada uno, de la Dirección de Salud", Al respecto, le informo:**

**Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Salud y Asistencia Municipal, a través de su Titular, Dr. Francisco Javier Dorantes Monsivais, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente.**

**Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.**

Adjunta lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**PRESENTE .-**

**Por medio de la presente les comunico a usted que la Dirección de Salud y Asistencia**

**Social Municipal, actualmente cuenta con los servicios abiertos a la población de; consulta externa familiar, ginecológica, pediátrica, odontológica, nutricional, contando también con laboratorio de análisis clínicos, orientación por parte del Departamento de Trabajo Social para trámites en el área de salud.**

**En la actualidad esta en operación el programa "Trabajando contra el dengue" teniendo un presupuesto de operación de \$ 7000.000.00 siendo el 50% emitido por el ayuntamiento y 50 % por la federación.**

**El Centro de Atención Canina tiene las actividades de capturar perros callejeros y/o insalubres siendo estos tratados en el edificio del Centro de Atención Canina en Carretera a Santa fe y Periférico Raúl Lope Sánchez.**

**Los trámites que se realizan en esta dependencia son de sanidad a personas que tienen la actividad del sexo servicio, elaboración de certificados médicos a la población abierta, y realizan visitas de inspección sanitaria en los predios que solicita licencia de funcionamiento mercantil al Ayuntamiento.**

**Cabe mencionar que la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal, depende de la Dirección General de Desarrollo Humano por lo que la Dirección General cuenta también con esta información**

**Sin otro particular por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.**

**ATENTAMENTE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

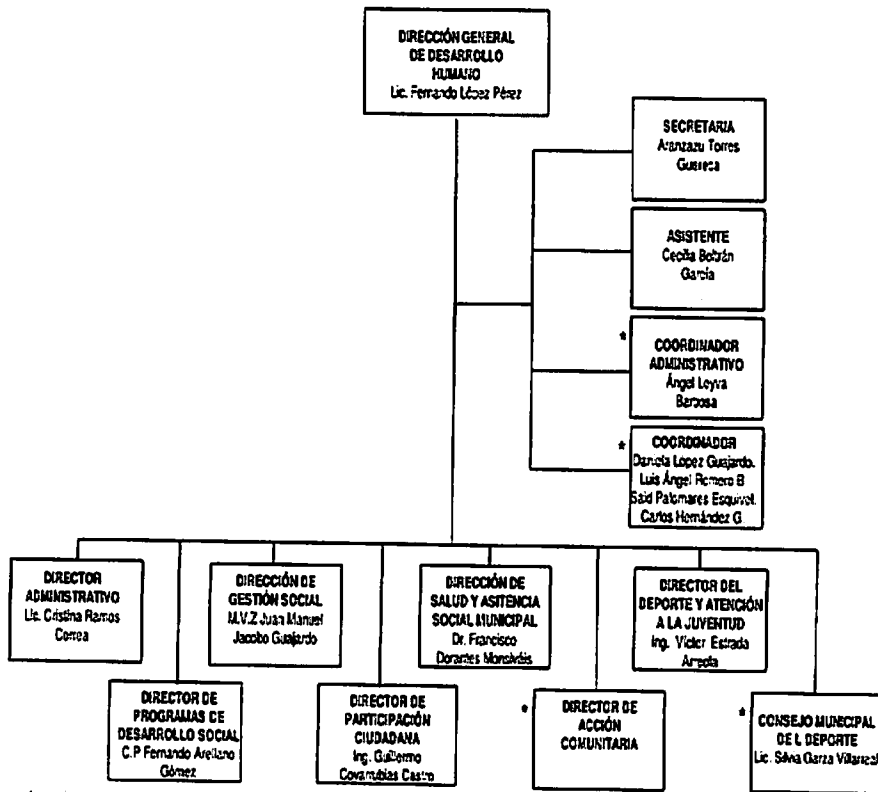


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

**"TORREÓN, GENTE TRABAJANDO"**  
**TORREÓN, COAH., A 22 DE AGOSTO DEL 2011.**  
**DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL.**  
**DR. FCO. JAVIER DORANTES MOSNIVAIS**



**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO**



\* En proceso de creación



**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00026611 de fecha treinta de agosto del año dos mil once, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

*No proporciona Plan Operativo Anual, ni plantilla de personal; anexa organigrama de la Dir. Gral. de Desarrollo Humano, del cual depende la Dir. De Salud.*

**QUINTO. TURNO.** El día treinta y uno de agosto de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 385/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día nueve de septiembre de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 385/2011.

En fecha veintidós de septiembre de dos mil once, mediante oficio ICAI/1211/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día veintidós del año dos mil once, mediante oficio ICAI/1211/2011 se notificó al sujeto obligado, por lo que debió haber dado contestación a mas tardar el día veintiocho de junio del mismo año, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintinueve de junio de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticuatro de agosto de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día veinticuatro de agosto de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticinco de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce de septiembre del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día treinta de agosto de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO. Información y Participación Ciudadana AC. solicitó lo siguiente:**

1. Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011.
- 2.- Programas y programación de acciones para el mismo período.
- 3.- Objetivos y metas por programa.
- 4.- Reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de Enero al 30 de Junio de 2011.
- 5.- Plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Salud.

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila le adjunta un oficio donde se establecen diversos servicios, y se mencionan 3 programas, adjuntándose además un organigrama de la Dirección General de Desarrollo Humano.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta manifestando que no se le proporciona Plan Operativo Anual, ni plantilla de personal y que anexa organigrama de la Dirección General de Desarrollo Humano, de la cual depende la Dir. de Salud.

**QUINTO.-** En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo



111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

*Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la solicitud presentada y por consiguiente de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, advirtiéndose que la información respecto de la cual se duele el ciudadano no fue proporcionada, de manera que no se puede establecer si la información fue negada o es inexistente, en cuyo caso debió declararse la inexistencia conforme al artículo 107 de la ley de la materia, documentando debidamente el proceso de búsqueda y localización de la información.

Al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

Además de lo anterior, cabe señalar que respecto al Plan Operativo Anual , ni plantilla de personal. Al respecto cabe hacer el siguiente análisis:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

...

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

En virtud de esto, se advierte que la información solicitada, no solamente es información pública, sino que debe estar publicada a través de medios electrónicos.

Cabe señalar además que en fecha \_\_\_\_\_ se le notificó al ayuntamiento de Torreón del presente recurso, mismo que debió haber dado contestación en fecha \_\_\_\_\_ por lo que al no recibirse la misma, lo que hace presumir ciertos los hechos señalados, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

**Artículo 133.-** Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se

*hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.*

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Plan Operativo Anual, y la plantilla de personal de la Dirección General de Salud.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Plan Operativo Anual, y la plantilla de personal de la Dirección General de Salud.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



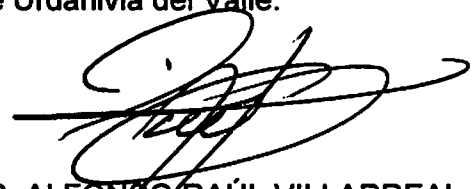
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO